

RECURSO DE REVISIÓN COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito

Federal

EXPEDIENTE: RR.IP.2142/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.2142/2019 (Acceso a informació	on pública)
Comisionada Ponente:	Pleno:	Sentido: SOBRESEE
María del Carmen	14 de agosto de 2019	
Nava Polina		= II
Distrito Federal	to de Verificación Administrativa del	
Solicitud	"Solicito del Instituto de Verificación Ac Siguiente Información:	dministrativa de la Ciudad de México la
	1 Número de verificaciones realizado en el periodo comprendido entre el 7 daño 2019? información que debe proporcionando número de expediente 2 Número de verificaciones realizado en las cuales se hayan impuesto com actividades" en el periodo comprendido el Mayo del año 2019, información obligado proporcionando número de exa Número de verificaciones realizado en las cuales se hayan impuesto como el periodo comprendido entre el 7 de 12019, información que deberá cumplim número de expediente y dirección. 4 Número de verificaciones realizado en las cuales se hayan impuesto como en las cuales se hayan impuesto como en el periodo comprendido entre el 7	as en Materia de "Desarrollo Urbano" no medida cautelar la "suspensión de do entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 on que deberá cumplimentar el ente expediente y dirección. as en Materia de "Desarrollo Urbano" o sanción la clausura total temporal en Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año nentar el ente obligado proporcionando as en Materia de "Desarrollo Urbano" o sanción la clausura total permanente de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del erá cumplimentar el ente obligado
Respuesta	Instituto de Verificación Administrativa 1NFOMEXDF, con número de folio (conducente del documento anexo, se resolicito del instituto de Verificación Adsiguiente información: 1 Número de verificacione de la número de la cuales se les haya impuesto con actividades en el período comprendido de Mayo del año 2019? 3. Número de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo corno sanción la clausuro, en el período año 2018 al 15 de Mayo del año 2019?	dministrativa de la Ciudad de México la verificaciones realizadas en materia de en el período comprendido del 7 de Mayo del año 2019? 2 Número de le Desarrollo Urbana y Uso de Suelo a mo medida cautela la suspensión de del 7 de Diciembre del año 2018 al 15 e Verificaciones realizadas en materia lo a las cuales se les haya impuesto do comprendido del 7 de Diciembre del



	al 15 de mayo de 2019, el Instituto ha ejecutado 483 visitas en materia de desarrollo urbano, de las cuales se han implementado 220 suspensiones de actividades y 46 clausuras, lo anterior de conformidad con el artículo 25, Apartado 8, fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado. "(Sic)
Recurso	"PRIMERO: La falta de respuesta, a la solicitud 0313500051819 toda vez que ha concluido el plazo o término legal para atender la misma y la cual el sujeto obligado no emitió, teniendo como fecha límite el 30 de mayo del año en curso, tal y como se observa en el portal de esta autoridad y el computo de los términos de ley. SEGUNDO: El sujeto obligado, agrega un par de oficios INVEA/CVA/834/2019, suscrito y firmado por la Coordinadora de Verificación Administrativa y el oficio INEA/DG/CJSL/UT/406/2019 suscrito y firmado por la responsable de la unidad de transparencia del ente obligado, en los cuales pretende dar contestación a la solicitud 0313500051819, lo cierto es, que la respuesta no corresponde a la información solicitada, dado que el ente obligado menciona una Solicitud de información Pública número 0313500051719 la cual no corresponde a la que hoy se recurre. "(sic)
Resumen de la resolución	Del sistema INFOMEX observamos que el particular ingresó la solicitud de mérito, el día viernes 17 de mayo del año en curso, a las 12:10 hrs; por lo tanto, el INVEA contó con 9 días hábiles para responder a la solicitud, los cuales transcurrieron de la siguiente forma: 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, feneciendo el día 30 de mayo, sin contar los días sábado 18, domingo 19, sábado 25 y domingo 26 de mayo, por ser inhábiles; de tal suerte, el sujeto obligado emite respuesta en fecha 29 de mayo, es decir, al octavo día del plazo legal que para el efecto cuenta, por lo que resulta evidente que la solicitud fue atendida y respondida dentro del plazo establecido en el artículo 212.
	Se desprende que el sujeto obligado, al emitir la respuesta complementaria lo realiza de manera satisfactoria, toda vez que informa punto por punto lo requerido, asimismo acompaña de los listados que contienen la información de los números de expedientes y direcciones solicitadas por la persona recurrente.
	Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

En la Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.2142/2019, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINSITRATIVA DEL



DISTRITO FEDERAL (INVEA), en sesión pública resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES		3
CONSIDERANDOS		8
PRIMERO. COMPETENCIA		8
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS TERCERO. PROCEDENCIA CUARTO. PLANTEAMIENTO DE CONTROVERSIA. QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	LA	9 10 11
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO		11
RESOLUTIVO		18

ANTECEDENTES

- I. El 17 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0313500051819, a través de la cual requirió por medio electrónico, lo siguiente:
 - "Solicito del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la Siguiente Información:
 - 1.- Número de verificaciones realizadas en Materia de "Desarrollo Urbano" en el periodo comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año 2019? información que deberá cumplimentar el ente obligado proporcionando número de expediente y dirección.
 - 2.- Número de verificaciones realizadas en Materia de "Desarrollo Urbano" en las cuales se hayan impuesto como medida cautelar la "suspensión de actividades" en el periodo comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año 2019, información que deberá cumplimentar el ente obligado proporcionando número de expediente y dirección.
 - 3.- Número de verificaciones realizadas en Materia de "Desarrollo Urbano" en las cuales se hayan impuesto como sanción la clausura total temporal en el periodo comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año 2019, información que deberá cumplimentar el ente obligado proporcionando número de expediente y dirección.
 - 4.- Número de verificaciones realizadas en Materia de "Desarrollo Urbano" en las cuales se hayan impuesto como sanción la clausura total permanente en el periodo comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año 2019, información que deberá cumplimentar el ente obligado proporcionando número de expediente y dirección" (Sic)
- II. El 29 de mayo de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud arriba transcrita, mediante el oficio número INVEA/DG/CJSLIUT/406/2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:





"[…] Derivado de lo anterior, anexo al presente podrá encontrar el oficio INVEA/CVA/834/2019 suscrito por la Lic. Gisel Enriquez Trejo, Coordinadora de Verificación Administrativa, mediante el cual se emite respuesta a su requerimiento. No omito mencionar que la respuesta anterior se emite de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de los Lineamientos, para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México que a letra dice: "7. La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información." [...]

(sic)

El escrito anterior estuvo acompañado del oficio número INVEA/CVA/834/2019, suscrito por la Coordinadora de Verificación Administrativa del sujeto obligado, quien informó como queda a continuación:

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública realizada a este Instituto de Verificación Administrativa, a través del sistema electrónico INFOMEXDF, con número de folio 0313500051719, el cual en su parte conducente del documento anexo, se requiere lo siguiente:

"Solicito del instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la siquiente información: 1.- Número de verificaciones realizadas en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, en el período comprendido del 7 de Diciembre del año 2018 al 15 de Mayo del año 2019? 2.- Número de Verificaciones realizadas en materia de Desarrollo Urbana y Uso de Suelo a las cuales se les haya impuesto como medida cautela la suspensión de actividades en el período comprendido del 7 de Diciembre del año 2018 al 15 de Mayo del año 2019? 3. Número de Verificaciones realizadas en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo a las cuales se les haya impuesto corno sanción la clausuro, en el período comprendido del 7 de Diciembre del año 2018 al 15 de Mayo del año 2019?" (sic)

Sobre el particular, le informó durante el periodo del 7 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, el Instituto ha ejecutado 483 visitas en materia de desarrollo urbano, de las cuales se han implementado 220 suspensiones de actividades y 46 clausuras, lo anterior de conformidad con el artículo 25, Apartado 8, fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado. "(Sic)

III. En fecha 04 de junio de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

"Acto o resolución que recurren, anexar copia de la respuesta

PRIMERO: La falta de respuesta, a la solicitud 0313500051819.

SEGUNDO: El sujeto obligado, contesta y entrega información diversa a la solicitud que se recurre dado que no corresponde a la solicitud 0313500051819

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

"PRIMERO: La falta de respuesta, a la solicitud 0313500051819 toda vez que ha concluido el plazo o término legal para atender la misma y la cual el sujeto obligado





no emitió, teniendo como fecha límite el 30 de mayo del año en curso, tal y como se observa en el portal de esta autoridad y el computo de los términos de ley. SEGUNDO: El sujeto obligado, agrega un par de oficios INVEA/CVA/834/2019, suscrito y firmado por la Coordinadora de Verificación Administrativa y el oficio INEA/DG/CJSL/UT/406/2019 suscrito y firmado por la responsable de la unidad de transparencia del ente obligado, en los cuales pretende dar contestación a la solicitud 0313500051819, lo cierto es, que la respuesta no corresponde a la información solicitada, dado que el ente obligado menciona una Solicitud de información Pública número 0313500051719 la cual no corresponde a la que hoy se recurre. "(sic)

- IV. El 07 de junio 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2142/2019.
- V. El 07 de junio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El acuerdo de admisión les fue notificado el día 24 de junio a la persona recurrente y el 26 de junio al sujeto obligado; por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió los días 25, 26, 27, 28 de junio, 01, 02, feneciendo el día 03 de julio, para la parte recurrente; y los días 27, 28 de junio, 01, 02, 03, 04,

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120



6

feneciendo el día 05 de julio, para el sujeto obligado; lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 29 y domingo 30 de junio, por ser inhábiles.

VII. Mediante acuerdo de fecha 19 de julio de 2019, esta ponencia tuvo por presentado al sujeto obligado el día 05 de julio del presente, mediante oficio número: INVEADF/DG/CJSL/UT/ 595 /2019, suscrito por su Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó lo siguiente:

EXCEPCIONES

Hago de su conocimiento que este Organismo Descentralizado, en aras de la máxima publicidad y la transparencia, con la intención de que en todo momento prevalezca el derecho humano de la información y en un afán de reiterar y dar mayor certeza a los requerimientos realizados por el C. XXXX, en fecha 02 de junio del año en curso, esta Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, envió respuesta en alcance a la solicitud primigenia con número de folio 0313500051819, mediante INVEADF/DG/CJSL/UT/585/2019 y anexos, a la cuenta de correo electrónico mencionada como, medio para recibir notificaciones (ANEXO 1). En virtud de lo antes expresado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas cie la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto proceda a declarar el SOBRESEIMIENTO del presente medio de impugnación.

DEFENSAS

En este punto se procede a dar respuesta a los agravios vertidos por el C. XXXX en el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

En relación a los agravios manifestados por el hoy recurrente consistente en: "...PRIMERO: La falta de respuesta, a la solicitud 0313500051819. SEGUNDO: El sujeto obligado, contesta y entrega información diversa a la solicitud que se recurre dado que no corresponde a la solicitud 0313500051819..." (Sic), de lo anterior es preciso señalar que este Organismo Descentralizado emitió respuesta en tiempo y forma, mediante correo electrónico, medio señalado por el entonces solicitante para oír y recibir notificaciones.

Aunado a lo anterior, es de hacer de su conocimiento, que este Instituto actuando siempre en pro de la transparencia, el acceso a la información y en aras de la máxima publicidad, y visto que el hoy recurrente señaló, como medio para recibir notificaciones durante el presente procedimiento "correo electrónico" es que, en fecha 03 de julio del presente año se envió a dicho medio como alcance a la respuesta primigenia del folio de solicitud número 0313500051819 (Anexo2).

En virtud de lo antes expresado, se solicita a ese Instituto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas le la Ciudad de México, proceda a SOBRESEER la respuesta impugnada por esta vía, toda vez que como ya se señalado, se notificó al solicitante la respuesta que dio origen el presente recursos de revisión, por lo cual los agravios generados al hoy recurrente han quedado sin materia..."(sic)





Al escrito anterior lo acompañó de cuatro anexos consistentes en impresión de pantalla de correo de fecha dos de julio enviado al correo del particular, respuesta complementaria enviada en el correo electrónico antes mencionado, oficio signado por la Coordinadora de Verificación Administrativa por medio del cual remite la información solicitada al Responsable de la Unidad de Transparencia y la impresión de correo electrónico por el que el sujeto obligado remite los alegatos a esta ponencia.

La respuesta complementaria a la letra señaló lo siguiente:

"Con relación a su solicitud de acceso a la información pública número de folio 0313500051819, en aras de la máxima publicidad, con la intención de que en todo momento prevalezca el derecho humano de la información y en un afán de reiterar y dar mayor certeza a los requerimientos realizados por Usted, me permito hacer de su conocimiento que mediante INVEA/CVA/957/2019, signado por la Lcda. Gisel Enríquez Trejo, Coordinadora de Verificación Administrativa informa lo siguiente:"

Requerimiento	Respuesta
1 Número de verificaciones realizadas en Materia de Tesarrollo Urbano" en el período comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año 2019? información , que deberá cumplimentar el ente obligado proporcionando número de expediente y dirección.	Se informa que se realizó una búsqueda en los archivos y registros, localizando 483 visitas de verificación del 17 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior de conformidad con el artículo 25, Apartado B, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, respecto a número de expedientes y dirección, se anexa listado. (Anexa
2 Número de verificaciones realizadas en Materia de "Desarrollo Urbano" en las cuales se hayan impuesto como medida cautelar la "suspensión de actividades" en el periodo comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año 2019, información que deberá cumplimentar lel ente obligado ropoparcionando número de expediente y dirección.	Se informa que para el periodo comprendido del 7 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, se han implementado 220 suspensiones de actividades, la información correspondiente al número de expedientes y dirección se anexa al presente. (Anexo 2)
3- Número de verificaciones realizadas en Materia de Desarrollo Urbano* en las cuales se hayan impuesto como sanción la clausura total temporal en el periodo comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 a 115 de Mayo del año 2019, información que deberá cumplimentar el ente obligado proporcionando número de expediente y dirección. 4- Número de verificaciones realizadas en Materia de	Por lo que hace los numerales 3 y 4, se realizó una búsqueda en los archivos y registros, no localizando la información como la requiere, lo anterior de conformidad con el artículo 16 anterior de conformidad con el artículo 25, Apartado B, foracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado.
"Poesarrollo Urbano" en las cuales se Inyan Impuesto como sanción la clausura total permanente en al periodo comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año 2019, información que deberá cumplimentar el ente obligado proporcionando número de expediente y dirección.	Lo anterior, en razón de si hien es cierto los particulors pueden solicitar información a los sujetos obligados sobre las actividades que desarrollan, también los es que los ente públicos no se encuentran obligados al procesamiento di documentos, para actisfacer los requerimientos de los interesados, toda vez que la información debe se proporcionada en el estado que se encuentran en lo archivos de las unidades administrativas, de conformidad rango de la composição de actual de artículo 219, de la Ley di Transparencia, Accese a enticulo 219, de la Ley di Carangarencia, Accese a enticulo 219, de la Cey di Carangarencia, Accese a forticulo 219, de la Ley di Carangarencia, Accese a forticulo 219, de la Ley di Carangarencia, Accese a forticulo 219, de la Ley de mayo de 2019 se han ejecutado 46 clausuras, sin que se encuentren clasificadas en r'calasuras totales temporales encuentren clasificadas en r'calasuras totales temporales concernadas en contratos de la contrato de la contrato de la contratorio de la con

Asimismo, acompañó a su respuesta complementaria de los tres anexos señalados en la misma, consistentes en los litados que contienen la información



de los registros de las visitas de verificación, de las que tuvieron suspensión de actividades y las que tuvieron clausura.

Mediante mismo acuerdo, toda vez que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de escrito alguno por parte de la persona recurrente, se tuvo por precluído su derecho a manifestar lo que a derecho conviniese, exhibiera pruebas o expresara alegato; asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley esta ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión; y con fundamento en la fracción VII del precepto antes invocado, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona solicitante requirió del sujeto obligado del periodo que corre del 7 de diciembre al 15 de Mayo del año 2019, le informara el número de verificaciones realizadas; número de verificaciones que se haya impuesto



suspensión de actividades; número de verificaciones que se haya impuesto clausura total temporal; número de verificaciones que se haya impuesto clausura total permanente; requiriendo número de expediente y dirección de cada una de ellas.

El sujeto obligado informó que durante el periodo del 7 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, el Instituto ha ejecutado 483 visitas en materia de desarrollo urbano, de las cuales se han implementado 220 suspensiones de actividades y 46 clausuras.

La persona recurrente impugna la respuesta, señalando dos agravios que manifestaron lo siguiente: "PRIMERO: La falta de respuesta, a la solicitud 0313500051819 toda vez que ha concluido el plazo o término legal para atender la misma y la cual el sujeto obligado no emitió, teniendo como fecha límite el 30 de mayo del año en curso, tal y como se observa en el portal de esta autoridad y el computo de los términos de ley. SEGUNDO: El sujeto obligado, agrega un par de oficios INVEA/CVA/834/2019, suscrito y firmado por la Coordinadora de Verificación Administrativa y el oficio INEA/DG/CJSL/UT/406/2019 suscrito y firmado por la responsable de la unidad de transparencia del ente obligado, en los cuales pretende dar contestación a la solicitud 0313500051819, lo cierto es, que la respuesta no corresponde a la información solicitada, dado que el ente obligado menciona una Solicitud de información Pública número 0313500051719 la cual no corresponde a la que hoy se recurre. "(sic)

El sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho, en los cuales hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una supuesta respuesta complementaria enviada al correo electrónico del particular.

TERCERO. Procedencia. A continuación este Órgano Garante estudia si el medio de impugnación en que se actúa, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de la materia, como se expone a continuación.





 a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, la fecha de notificación de la respuesta aquí recurrida, expuso los hechos y razones de inconformidad. Asimismo, haciendo valer la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, fundada en el segundo párrafo del artículo 239 de nuestra Ley, se obtiene del sistema INFOMEX, copia de la respuesta impugnada.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 29 de mayo y el recurso lo interpuso el 04 de junio, esto es al cuarto día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA¹.

En este orden de ideas, el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

CUARTO. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



resolución consiste en determinar si el sujeto obligado satisfizo lo requerido en la solicitud de información, mediante la respuesta complementaria.

QUINTO. Estudio de Fondo. Precisado lo anterior, este Instituto procede a hacer el estudio del agravio manifestado y la respuesta complementaria, mediante el método comparativo por el cual se determinará si se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia.

Debemos puntualizar que la inconformidad que se estudia consiste en que la persona recurrente manifiesta que el sujeto obligado emitió la respuesta fenecido el plazo concedido por la ley, asimismo, que la respuesta que se le entregó corresponde a un número de folio de solicitud diversa.

Los datos arriba señalados se desprenden del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0313500051819, escrito de respuesta obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada "Detalle del medio de impugnación", así como el correo electrónico, remitido por el sujeto obligado al particular, por medio del cual entrega respuesta complementaria.

Teniendo las pruebas documentales antes descritas con valor probatorio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es así que la persona recurrente señala como su primer agravio la falta de respuesta toda vez que asevera que el sujeto obligado emitió la respuesta impugnada fuera del plazo legal; por lo que se trae a colación lo establecido en el artículo 212 de la Ley de



12

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se indica a continuación:

"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Del precepto antes invocado, se desprende que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueves días hábiles contados a partir del día siguiente de tener por presentada la solicitud, plazo que excepcionalmente se puede duplicar.

Lo anterior, de acuerdo al caso que nos ocupa, del sistema INFOMEX observamos que el particular ingresó la solicitud de mérito, el día viernes 17 de mayo del año en curso, a las 12:10 hrs; por lo tanto, el INVEA contó con 9 días hábiles para responder a la solicitud, los cuales transcurrieron de la siguiente forma: 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, feneciendo el día 30 de mayo, sin contar los días sábado 18, domingo 19, sábado 25 y domingo 26 de mayo, por ser inhábiles; de tal suerte, el sujeto obligado emite respuesta en fecha 29 de mayo, es decir, al octavo día del plazo legal que para el efecto cuenta, por lo que resulta evidente que la solicitud fue atendida y respondida dentro del plazo establecido en el artículo 212.

De lo antes analizado, este Órgano Garante tiene por **infundado** al primer agravio vertido por la persona recurrente, el cual manifestaba que "La falta de respuesta, a la solicitud 0313500051819 toda vez que ha concluido el plazo o término legal para atender la misma y la cual el sujeto obligado no emitió, teniendo como fecha límite el 30 de mayo del año en curso, tal y como se observa en el portal de esta autoridad y el computo de los términos de ley." Sin embargo, toda vez que subsiste el segundo agravio, este Instituto continúa con el estudio del mismo en las siguientes líneas.





Tenemos que la persona recurrente se duele porque el sujeto obligado le proporcionó información concerniente a solicitud diversa, por lo que el INVEA, mediante respuesta complementaria, remite la información correspondiente a la solicitud de origen, por lo que a continuación se procede a revisar si se satisfizo todos y cada uno de los puntos solicitados.

Para facilitar la comprensión del presente medio de impugnación, este Colegiado se auxiliará de un esquema en el que se cotejará cada punto de lo requerido en la solicitud de mérito con lo informado mediante respuesta complementaria, quedando de la siguiente forma:

Solicitud	Respuesta Complementaria
1 Número de verificaciones realizadas en Materia de "Desarrollo Urbano" en el periodo comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año 2019? información que deberá cumplimentar el ente obligado proporcionando número de expediente y dirección.	Se informa que se realizó una búsqueda en los archivos y registros, localizando 483 visitas de verificación del 17 diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior de conformidad con el artículo 25, Apartado B, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, respecto a número de expedientes y dirección, se anexa listado. (Anexo 1)
2 Número de verificaciones realizadas en Materia de "Desarrollo Urbano" en las cuales se hayan impuesto como medida cautelar la "suspensión de actividades" en el periodo comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año 2019, información que deberá cumplimentar el ente obligado proporcionando número de expediente y dirección.	Se informa que para el periodo comprendido del 7 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, se han implementado 220 suspensiones de actividades, la información correspondiente al número de expedientes y dirección se anexa al presente. (Anexo 2)
3 Número de verificaciones realizadas en Materia de "Desarrollo Urbano" en las cuales se hayan impuesto como sanción la clausura total temporal en el periodo comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año 2019, información que deberá cumplimentar el ente obligado proporcionando número de expediente y dirección. 4 Número de verificaciones realizadas en Materia de "Desarrollo Urbano" en las cuales se hayan impuesto como sanción la clausura total permanente en el periodo comprendido entre el 7 de Diciembre 2018 al 15 de Mayo del año 2019, información que deberá cumplimentar el ente obligado proporcionando número de expediente y	Por lo que hace los numerales 3 y 4, se realizó una búsqueda en los archivos y registros, no localizando la información como la requiere, [] No obstante lo anterior, se informa que en el periodo comprendido del día 7 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019 se han ejecutado 46 clausuras, sin que se encuentren clasificadas en "clausuras totales temporales" y/o "clausuras totales permanentes", la información corresponde al número de expediente y dirección se anexa al presente. (Anexo 3)





dirección

El listado identificado como Anexo 1, referente al número de expedientes y direcciones de las 483 visitas de verificación realizadas dentro del periodo solicitado; consiste en documento de 8 fojas, que contienen una tabla de tres columnas con los siguientes nombres: "No", "Expediente" y "Domicilio"; el listado consta de 483 filas (sin contar las que indican los nombres), insertando a continuación una de las hojas a manera de ejemplo:

		Visitas de Verificación ejecutadas, en materia de Desarrollo Urbano	
		programadas del 07 de diciembre de 2018 al 15 de febrero de 2019	
No.	EXPEDIENTE	DOMICHO	
67	INVEADF/GV/GU/089/2019	Ciceron 213, Col. Polanco II Seccion, Miguel Hidalgo	
68.	INVENDE/ON/DIL/DIRL/2019	Hamburgo 26, Col. Juares, Cuauhtemoc	
69.	INVEADF/OV/OU/092/2019	Hacienda Santa Cecifia 41, Col. Residencial Cafetales, Coyoacan	
70	INVEADF/OV/OU/094/2019	Coshulla 59, Col. Roma Norte, Cuaulitemos	
	INVEADF/OV/OU/095/2019	Gobernador Rafael Reboller 151, Col. San Miguel Chiapultapec I Section, Miguel Hidalgo	
	INVENDE/OV/OU/DRE/2019	Sur 77-A 246, Cql. Sirotet, Istapelapa	
7.1	INVENDY/OV/OU/098/2019	Luis Braille 98 depto 3, Cot. San Simon Ticumac, Ben'to Juanez	
74	INVEADF/OV/DU/105/2019	Bahia de las Polmas 6, Col. Veronica Anzures, Miguel Hidalgo	
	INVEADF/OW/DU/109/2019	Avenida 3.15, Col. San Pedro de los Pinos, Benito Lisones	
76	INVEADF/OV/OU/110/2019	Versalles 47, Col. Juanez, Cururhormoc	
	INVEADF/QV/GU/111/2019	Cordoba 229, Col. Roma Norte, Cusulttimoc	
78	INVEADF/OV/OU/113/2019	San Fritipe 115, Col. Yoco, Bento Judnoz	
78	INVEABF/09/00/114/2019	Boulevard Adolfo Lopes Mateos 2305, Col. Atlantaya, Alvaro Obregon	
80	INVEADE/OV/OU/071/2019	Jose Maria Parras 389, Col. Juan Escutia, Istapalispa	
37	INVEADE/OV/OU/087/2019	Mism) 11, Col. Repoles, Benito Auarez	
37	INVEAUT/DV/DU/083/2019	Celima 161, Cot. Roma Norte, Cuaufsternoc	
83	INVEADF/OV/0U/093/2019	Fuego 583, Col. Jardines del podregal, Alvaro Obregon	
34	INVEADF/QV/OU/093/2019	Aschicato G23, Col. Jetran Valle, Benito Juanez	-
35	INVENDE/OV/OU/163/2019	Cerno Son Andres 242, Col. Campentre Churubusco, Coyestan	
87	INVEADE/DV/DU/104/2019	Oseaco 76, Col. Roma Norte Cusultomos Medellin 65, Col. Roma Norte, Cusultomos	
8E	INVEADF/OV/OU/108/2019 INVEADF/OV/OU/112/2019	Medelin ES, Col. Roma Name, Cusuhtempo Cline 448, Col. Vallejo Poniente, Gostavo A Madere	-
82	INVEADE/OV/OU/115/2019	Housevord Adolfo Lopet Mateos 2771, Col. Progress Tizagan, Alvaro Obregon	-
90	INVEADE/OV/OU/117/2019		-
91	INVEABF/OV/DU/119/2019	Condor 182, Col. Las aguidas, Alvano Obrogon Doctor Jose mania vertiz G16, Col. Narvaros priente, Bentio Juanez	-
92	INVEADE/OV/OU/120/2019	Moctezoma 56, Cot. Aragon la villa, Gostavo A Madero	
91	INVEADF/OV/OU/125/2019	Rio Miscoet 301, Cot Rondo, Alvaro Obrogon	-
94	INVENDE/OV/OU/127/2019	San Fernando S, Col. Guerrero, Cuaultemoc	
95	INVEABI/DV/OU/128/2019	Carro de las Torres 414, Cal. Campestre Churubusco, Coypacan	
96	INVEADF/OV/OU/129/2019	Bucanti 128. Col. Centro, Cuautitamoc	-
97	INVENDE/DV/OU/13L/2019	Coyoocan 281, Col. Xoco, Benito Juanez	-
Q#	INVEADF/0V/OU/132/2019	Avenido de las Torres 1,27, Col. Arboledas del Sur, Tiblgan	
99	INVEAD/70V/OU/135/2019	Asyrida insurements Sur 237A, Col. Chimalistae, Alayo Ottowana	
100	INVEADF/DV/DU/137/2019	Lima 852, Col. Lindovista Norte, Gustavo A Madem	
101	INVEADE/OV/OU/161/2019	Central de Herramietas 76, Col Lomas del Chamigal I/a Seccion, Caajimiépa de Manelos	-
5002	INVEADF/DV/DU/144/2019	Morte 85 422, Col. Sindicano Mexicano de Ejectricistas, Alcapotzalco	-
103	INVEADE/DV/DU/146/2019	Calcado Ermita Ispalisto 451 Jocol 205, Col. Prodo Churubusco, Coydacan	
104	INVEADE/0V/0U/147/2019	Averega Yucatan 11 int 4, Col. Hipodromo, Cuaufriemoc	
105	INVEADE/OV/DU/148/2019	Boslevant de los Cataratas 166, Col. Jardines del pedregal. Alvaro Obregon	
106	INVEADF/OV/DU/149/2019	Paris 2/45, Col. Del Carmen, Coyoocan	
107	INVEADE/QV/DU/151/2019	Gomer Fanks 15, Col. Del Carmen Coyolean, Coyolean	
	FEVEADF/OV/BU/153/2019	Colle 47 111, Col. Ignacio Zaragora, Venustiano Carranea	
109	WVEADF/OV/BII/153/2019	Errenson 234, Col. Palanco quinza seccion, Miguel Hidalgo	
110	PWEADF/QV/BU/154/2019	Fisicos 245, Cot. El sifon, Iztapatapa	
111	#WEADF/OV/DU/151/2019	Calcada de Tialgan 634, Col. Moderna, Benito Juanos	
112	#WEADF/OV/DU/156/2019	Plaza San Jacinto 23 local B, Col. San Angel, Alvaro Obregon	
113	#WEADF/OY/DU/090/2019	Monternet S7 cara 42, Col. Pselifo de los Royes, Coyoscan	
114	INVEADE/OV/DU/095/2019	Orizzba o Colima 87 d 174, Col. Roma Norte, Cusulitemor	
119	INVEADE/OV/DU/102/2019	Averada Real San Lucius 21, Col. Barrio San Lucias, Corpoacan	
116	HWEADF/OV/00/106/2019	Zacidacin 165, Cel. Roma Harte, Cusultemor	
117	INVEADI/OV/OU/114/2019	Boulevard Adolfo Lopez Mateos 298, Col. Bellavista, Alvara Obregon	
118	INVENDE/OV/OU/122/2019	Boulevard Manuel Avits Corrocho 14, Col. Loinas de Chapulteper V Seccion, Miguel Habilgo	
119	INVEADI/DV/DU/123/2019	Lago Isro 233, Citi Anahude Sra Seccion, Miguel Hidalgo	
121	INVEADF/DV/DU/126/2019 INVEADF/DV/DU/126/2019	Apaches Mr 1 is 231 Depto 102, Col. CTM Cultupcan section IV, Coyoscan	
122	INVENDE/DV/DU/13A/2019	Cerro de las Torres 369, Col. Cempentre Charubasco, Coydecan	
123	INVENDIVOVIDOVERNINES	Calcado de los Brujas espaísea Fanche Camidhinel són fotografía (19-A), Col. Nueva Oriental Coopa, Tialpan Londres 191 casa I., Col. Del Carmen, Deyascan	
124	INVENDE/CV/OU/138/2019	Londres 191 cisa I., Col. Del Carmen, Coycacan Clavenia 116, Col. Clavenia, Azcapotralco	
175	INVEADE/OV/DU/119/2019	Averado San Remabe 931-8, Col. San Jaronneo Labos, La Magalalinos Contreras	
126	PRVEADV/QV/DU/142/2019	Vicente Suores 69, Col. Condesa, Cusubbornos	
127	WWW.ADE/GV/DU/143/2019	Colina 338. Cel. Roma Norte. Cusulternos	
128	WWEADF/OV/DU/145/2019	Nutre 19, Col. Lamps Quebradas, La Magdalena Contreras	-
129	PWEADF/OV/DU/158/2019	Club Aleman 37, Col. Santa Maria Tepepan, Kochimiko	_

El listado identificado como Anexo 2, referente al número de expedientes y direcciones de las 220 verificaciones en las que se implementó suspensión de actividades, realizadas dentro del periodo solicitado; consiste en documento de 4 fojas, que contiene una tabla de tres columnas con los siguientes nombres: "No", "Expediente" y "Domicilio"; el listado consta de 220 filas (sin contar las que indican los nombres), insertando a continuación una de las hojas a manera de ejemplo:



in		vermoscon con suspensión de actividades ejecutadas, en materia de Desarrollo Urbano programadas del 87 de diciembre de 2018 al 15 de febrero de 2019
FL		· ·
H		18 Estarrino Herrin 137 San tese resuppose - Paris I
H		
H		IN JANNE Perférice 5178, Pedregal de Carrago, Consumo
3		
H		
10		
18		
10		
10		
11		
12		
15		
	WAYTADE/OV/DU/020/201	
16		
17		
18		
	PAVEADE/ON/DU/025/201	
200	89/EADF/OV/BU/027/201	
21	BEVEAUE/(0V/DU/028/2012	Catodo de las Aguillas número 9 y Calle las Roras mamero 321 Catonia los Alpes, Alvaro Obregon
22		
24	PAVEADE/CYC/DU/044/2019	
8	BUVEADE/ON/DUVO48/2011	
76	INVEADE/DA/DA/DA/DA/2016	
	INVERDE/DV/DU/058/2015	Possesse 54 a Calcula C.
28	1MVEADY/DV/DU/D62/2015	Norte 67 2737, Col. Obrero Popular, Asceptizatio
22	WAVEADY/ON/OH/061/2019	Cater 436 Cot Inches del control
30	WVEADF/CV/DU/051/3018	Cattering Milydro Tolera (1977) 4111 P.
	HIVE ADE/OV/DU/005/2019	Carnetoria México Tolera Sidda, Col. Contadero, Cuajimalpa de Morelas
	18YEADF/0V/DU/067/2019	Openin 247 22 Fold Residence Co. Comprisings on Morellas
	INVEADE/ON/OU/DEE/2019	Plan de Sax Luo 422, Col. Nuevo Setto Minio, Azcapotrako
38	WWEADS/OW/DU/069/2019	Leibertz 166, Cpl. Antonio, Miguel Hidalay
25.	WVCADE/OV/DUNT73/2019	Aguasamentes 434, Cel. Roma Ser, Cusumornos
26	PRIVEADE/00V/DU/080/2029	Amsterfam 149, Dol Handson, Countries
17	INVENDE/DV/04//083/2019	Awarda Panamericano caso bi nutrero o, Col. Pedinggi de Cartasto, Cryonican
18.	INVEADE/DV/OU/DES/2019	
23	PMYEARI, (3W/04)/052/3019	Wilfrido et a. Fayto 286, Col. Lindavida Cristava e Never-
80	WAYADE/CV/DU/021/2019	JH3reburgs 25, Cal. leaver, Cusubsonor
41.	86VEADE/OV/DU/096/2029	Sobbinsador Rafael Rebollar 151, Col. San Manuel Chanolinear Literation at a collection at a collection
12	STYCADE/DV/DV/109/2019	
13	INVENDE/00/00/110/2019	Ventalles 47, Cpl. Autrez, Guschhernoc
13	18V£Y04\04\001\088\3010	Collina 161, Cel. Romo Morte, Cumphiermon
0	HANEWILL/GANGER/SOID	Faxes 969, Cel. Jardines del perfecal. Alumn Disamon
7.	EWEAD/OV/DW/308/2019	Medelin 65, Col. Rosso Norte, Cusualtemac
8	BV/EADF/OV/DUV125/2019	Rio Miscour 301, Col. Florida, Alvaro Olympino
8	HYEAOF/DV/DU/128/2019	(Corro de las Torres 414, Cel. Campestre Charabasco, Francisca
0.	Wv1404/0v/0u/122/2019	Award de los Torres 127, Call Arbeiterto del Sur Thibans
0	MVEADF/OV/DU/154/2019	Process 245, Col. El sefore, Interpubgio
2	MINIADE/ON/DU/355/2019 WV:ADE/ON/DU/123/2019	Calcada de Tibijan 634, Cal Modovna, Bersto Azarro
	STYTADE/CN/SE//123/2019	1969 Linto 233, Coli, Aristrago Tra Septinos, Milesafratados.
1	HVEADY/DV/BU/161/2019	PM/DC 25, Col. Larnos Gusteradas. La Macelatana Controcca.
5	MVEADF/DV/DH/161/2019	Michael Maria Contraca: 35, Col. San Rafael. Cumptonice
6	04/EADF/DV/D4U166/2019	Rivereida Doctor Ventic 834, Cpl. Barranto Deurete, Beatro Legion.
7	PAVEADY/ON/DIA/181/2010	Amores 624, Call Del Valle Norte, Benste Aures
8	BVYEADF/OV/DLV101/3019	Lattodo de Carrangaes 611, Cel. Santa maria mantrales. AMagnificado
1	HEYEADE/DV/DX/163/2018	PROS Sen Incieto 23, Col. Sen Angel. Alicare Observe.
1	HVEADF/DV/DU/164/3019	
1	HMVEADE/DV/DU/166/2019	
5		
1	08/EADF/09/08/08/191/2019	Drian 136, Cel. Prodo Chambardo, Oracacas Bouleyand Adolfo Lopio Niveleo 2000, Col. Lisk Alyes, Alvero Diongon
	WASADIAGAMANA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA P	Malitain y/o (practic Allenda 148 y/o 53, Cot. Del Carmen, Gryanger
	EVALUABLY ON DIVIDIO 2007 DITE	Cornercto y Administracion 6, Cot. Copilico Universidad, Coyoscan
		Toxara 177, Col. Roma Norte, Cusultismoc

El listado identificado como Anexo 3, referente al número de expedientes y direcciones de las 46 clausuras ejecutadas, realizadas dentro del periodo solicitado; consiste en documento de una foja, que contiene una tabla de tres columnas con los siguientes nombres: "No", "Expediente" y "Domicilio"; el listado consta de 46 filas (sin contar las que indican los nombres), insertando a continuación una de las hojas a manera de ejemplo:







	program	nuecon con clausura ejecutadas, en materia de Desarrollo Urbano nadas del 07 de diciembre de 2018 al 15 de febrero de 2019
No	EXPERIENTE	- DOMCHO
1	PM/EADF/OV/DU/001/2018	Sidumina Herran 127, Col. San jour insurgement, Bento Aurez
	WVEADF/OV/BL/015/2019	Cores And M. 161 N. Fol. Co. San jour in surgentes, Bersto Aures
3	INVEADP/IDV/DU/006/2019	Cong Atal M 191, 8, Col. San Arronima Asako, La Magdalma Ceptreras antigao canal a narmanco 185. Cel. pista olimpica wegilia urine, Xichimiko
4	HWEADF/DV/00/009/2019	nigset kramer 22, Col. atlantida, Coyoscan
5	INVEXBF/CV/DU/001/2019	Corino 108, Col. Del Correge, Coggadan
F-	WWKADF/OW/DU/004/2018	Calcusta Misterios El sotes 125 int 403 A. Col. Peralvillo, Conulterrope
7.	#WEADF/OW/DU/029/2019	Interpretes Sur 929. Col. Godad de los Deportes, Besito Juantz
A	INVEADE/OV/DU/021/2019	Anemida Encon de la Referenciario del Dis Deportera, Bertito Juanez
9	INVEADE/OV/DU/DSR/2019	Avenida Paseo de la Reforma 336, Çol. Juano, Curantesmos Poniente S4 3355, Col. Obnero Popular, Arcapatização
	INVEADA/OV/DU/063/2019	North California Col. Co. Comera Popular, Arcapatralco
	PW/(ADF/OV/DL//014/2022	Narre 67 2737, Col. Obnero Popular, Amagastralco
	BMCV04/04/04/09/5013	Moste Exercist 635 interior 3, Col. Tomas de Chapultegas; VI Secrior, Miguel Histologi
13	190/EADF/0v/bu/bgs/2018	
16	INVEADE/OV/OU/DBE/2019	Insurgentes Sur 185, Col. Hipodromo, Cuaudisomoc
15	PWEADF/GW/DW300/2019	Deberhader Rafael Reholto (SL, Col. Son Mignel Chapultoner, Mignel Hetalgo
6	EW/EADF/OW/DU/264/2019	
7	WASHION/DUVERNOONS	Felipe Carrillo Puerto 46.74, Col. Villa de Coyolean, Coyolean
Ŕ	WVEACE/OV/OU/163/2019	pusites 163, Col. Retria Norte: Construence
9		Bertin 216, Col. Del Carmon, Coycocan
0	IMVEADE/OV/DU/056/2019	Sur 109-A 676 4to Nivol, Col. Sector Popular, Integralage
1		Calcodo Errelta intopolaria s/n fotografia. Col. Brado Chombrono Co.
-	WVEADF/OV/DIJ/299/2029	Printed Pich Strate 205, Col. William Marte, Internalise
3	INVENDY/DV/DU/215/2019	Lissurgantes Sur 395, Col. Hipodromo Casaltronov, Casaltronov
	HIVEADF/DV/DU/214/2019	Worterray 187, Col. roma norte: Comptemor:
4	MVEADE/CV/DU/200/2019	Cornectia y Advissoración S. Col. Copilco y Universalad. Coussalas
9	BMVEADF/OV/DU/307/2019	Comunal SA, Col. San Bartolo Assentatos Abeleo Obrasone
Ģ.	BW/EADE/OV/DU/145/2019	Motor 23. Col. Lorus Quebradas, Mandalusa Continues
7	m+E+0+/D4/(00/(252/2019	Siete A Driente 12, Col. Indro Fobels, Tlalgus
Į.	PRYEADF/UV/OU/181/2019	Cáltada de Consatorea 611, Col. Samo morio malinalco, Astopolisalco
		lese Maria Parras s/e, Cel. Juge Escutto, Intagalape
1		Sim Fernando 5, Col. Guerrero, Curahternos
1	BANEADE/ON/DE/V530/3038	Oriente 226-8-41, Col. Agricola Oriental, Istacalea
		Orion 116, Cell Prado Chandosso, Coypecan
I	MARKAGE/DAY/OUTSZ1/2019	Retigue canal a cuernance Mr. Col. Britancadero Caemanco, Xoonesiico
	INVEADE/CN/0U/302/2019	Puerto Progresa 82, Col. Casas Alleman, Gustovo A Madoro
T		Houseperson Sar PG, Col. Juanes, Custavo A Madero Houseperson Sar PG, Col. Juanes, Custationnair
T		Strata de las brugas 171, Col. Ex Haciendo Colesa, Tialpan
1		Anniero de las origas 171, Cot. Ex Haziendo Colesa, Tialpas
T		Worsenst 57 casa 42, Col. Pueble de los Reyes Coyoscan, Coyoscan
т		Oriente 110 eug Sur 111-A u/n, Col. Aweeting Rosas, Istorialea
+		os Trepro s/n, Col. Paseco de Taxquerko, Coycoican
т		hid Adolfo Lopes Mateos 491, Col. Atlantaya, Alvaro Obregon
T		nocuraduria General de Ambida ulh figlografia, Col. Federal, Venastique Camarua
Ť		ur 73 4356, Col. Ampliacion Autorias, Cuauditemas
۰		andres 235, Col. Del Carreex, Coyolicae
t		rancisco i Maetera 21, Cel. Cuautoper de Madera Barrio Bajo, Gustavo A Madera
+	10000004400015	arrundo Menzastre 116. Cel. Lorias de Chaputtepec IV Soccion, Miguel Helalgo Ineria 116, Cel. Claveria, Arcapotzalos

De lo arriba analizado se desprende que el sujeto obligado, al emitir la respuesta complementaria lo realiza de manera satisfactoria, toda vez que informa punto por punto lo requerido, asimismo acompaña de los listados que contienen la información de los números de expedientes y direcciones solicitadas por la persona recurrente; por ello este Instituto considera que el INVEA actúo observando lo ordenado por el numeral X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ley supletoria de nuestra materia, que a la letra versa como sique:

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

"TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120





EXPEDIENTE: RR.IP.2142/2019

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por lo que este Órgano Garante concluye que la parte recurrida atendió adecuadamente, mediante respuesta complementaria, la solicitud de la persona recurrente, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece que "los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos [...]".

Por otra parte, nuestra multicitada Ley contempla que el recurso podrá sobreseerse cuando:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

En este caso, el recurso queda sin materia, debido a que el sujeto obligado, mediante respuesta complementaria, presenta la información de forma congruente y exhaustiva, desahogando la inconformidad de la persona recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.



18

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de





Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO